REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

Aprobado en sesión del Consejo de Departamento el 27 de junio de 2012

Modificado en Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2012

TÍTULO PRELIMINAR
DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza del Departamento.

1. El Departamento de Derecho Público es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

2. El Departamento de Derecho Público, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento.

Artículo 2. Composición del Departamento.

El Departamento está compuesto por dos Áreas de conocimiento: Área de Derecho Administrativo y Área de Derecho Constitucional. Las áreas son distintas en cuanto a sus contenidos y autónomas en cuanto a su funcionamiento interno, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de Departamento.

Artículo 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas
de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.

c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.

d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.

e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.

f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.

g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.

h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.

i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.

j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.

k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.

l) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.

m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

n) Cualquier otra función vinculada a la docencia y la investigación en relación con las Áreas de Conocimiento que no esté expresamente atribuida a otros órganos en la normativa que resulte legalmente aplicable.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

El Departamento de Derecho Público se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 5. Estructura orgánica del Departamento.

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Jaén, son órganos necesarios del Departamento de Derecho Público el Consejo de Departamento, la Dirección y la Secretaria. También tiene tal carácter, en los términos previstos en el Reglamento electoral de la Universidad de Jaén, la Junta Electoral del Departamento.

2. El Departamento de Derecho Público también se organiza en la Junta de Dirección, en los Coordinadores de Área, y aquellos otros que puedan crearse en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 6. Secciones Departamentales.

Cuando el profesorado imparta docencia en dos o más centros con distinta localización geográfica, este Departamento podrá solicitar del Consejo de Gobierno, siempre que cumplan las condiciones que por éste se establezcan, la creación de Secciones Departamentales. Éstas podrán asumir las competencias que se le atribuyan por el Consejo de Departamento.

Capítulo 1ª
El Consejo de Departamento

Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:

a) Todos los Doctores del Departamento.
b) Todos el profesorado con vinculación permanente a la Universidad
c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, Becarios de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
d) Un representante de los estudiantes de Doctorado matriculados en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
e) Una representación de los estudiantes de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente a los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

Artículo 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

1. Las representaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los años que correspondan, sin que una eventual alteración del número de Doctores suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

No obstante, la incorporación al Departamento de nuevos miembros del personal docente e investigador podrá comportar su integración como miembro del Consejo de Departamento siempre que no se supere el porcentaje previsto en el artículo 7. 1. c).

2. Las elecciones de los miembros no natos del Consejo de Departamento, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo

de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el número de representantes a designar por el personal docente e investigador y de administración y servicios a que se refiere el artículo 7. 1. c) y f) coincida, o sea superior, con el de los electores o de quienes hayan presentado su candidaturas, la Junta electoral lo proclamará electos sin necesidad de celebrar la votación formal.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento

c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.

d) Designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

e) Crear grupos de trabajo y designar delegados del Consejo a los que se encomienden expresas funciones de la competencia del Departamento

e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.

f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.

i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.

j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como los profesores asignados a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.

k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.

l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.

m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.

n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.

ñ) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.

o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.

q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.

r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Sección 2ª
Funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 10. Régimen de sesiones.

El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director/a, o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

Artículo 11. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria, que incluirá el orden del día de la sesión, se cursará con una antelación mínima de 48 horas. La información relativa a los asuntos incluidos en el orden del día se encontrará a disposición de los miembros del Consejo de Departamento en la Secretaria de Apoyo con la misma antelación.

2. La convocatoria se cursará por correo electrónico a todos los miembros del Consejo de Departamento que tengan la condición de personal docente e investigador y de administración y servicios de la Universidad de Jaén y por correo certificado a los demás miembros del Consejo

Artículo 12 Quórum asistencial

1. Para la válida celebración de la sesión del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del Director/a y Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria será válida la sesión con la presencia de un tercio de los componentes.

2. El quórum asistencial deberá mantenerse durante toda la sesión. El abandono de la sesión por algún miembro una vez iniciado el debate sobre un punto del orden del día equivaldrá a la abstención en la votación.

Artículo 13 La adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos previstos por norma legal o estatutaria o en el presente reglamento.

2. La votación podrá ser por asentimiento, a mano alzada o nominal. Será secreta mediante papeletas en todos los supuestos de elección de cargos, moción de censura o cualquier otro asunto de naturaleza personal.

3. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que se declare la urgencia por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento presentes en la sesión. De la resolución que, en su caso, se adopte sobre ese asunto urgente se dará conocimiento a los miembros que no hayan asistido justificadamente a la sesión mediante correo electrónico.

Artículo 34. Actas de las sesiones

1. El Secretario del Consejo de Departamento levantará acta de la sesión que especificará los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de la sesión, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos alcanzados.

2. El borrador del acta será remitido por correo electrónico a los miembros del Consejo de Departamento para que, sin perjuicio de las objeciones que deseen presentar, la puedan ratificar en la siguiente sesión del Consejo de Departamento.

3. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser ejecutados, sin perjuicio de la ulterior ratificación del acta. En tal caso, el certificado que emita el Secretario, lo hará constar.

Sección 3ª
La Junta de Dirección y los Coordinadores de Área

Artículo 35. Composición de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección es la unidad administrativa de asesoramiento y colaboración entre las Áreas de conocimiento con carácter ordinario.

2. La Junta de Dirección está integrada, como miembros natos, por quienes sean Director/a y Secretario/a del Departamento de Derecho Público. También serán miembros de la Junta de Dirección los dos Coordinadores de Área.

Artículo 36. Los Coordinadores de Área

Los Coordinadores de Área son dos profesores doctores con vinculación permanente con la Universidad elegidos de entre los integrantes de las dos Áreas de conocimiento que componen el Departamento.

Artículo 37. Funciones de la Junta de Dirección

1. Corresponde a la Junta de Dirección la preparación de las sesiones del Consejo de Departamento, la coordinación ordinaria entre las Áreas y la asistencia al Director/a y Secretario/a en el desempeño de sus funciones.

2. La Junta de Dirección podrá ejercer aquellas funciones que expresamente le encomiende el Consejo de Departamento.

3. La Junta de Dirección podrá resolver asuntos de competencia del Consejo de Departamento cuando no sea posible celebrar la correspondiente sesión. En tal caso, deberá decidir por unanimidad de sus cuatro miembros y comunicarlo por correo electrónico al resto de los integrantes del Consejo de Departamento. Se entenderán ratificados dichos acuerdos si en el plazo de 24 horas no manifiesta su disconformidad la mayoría de miembros del Consejo de Departamento. En la siguiente sesión del Consejo de Departamento se dará cumplida información de las razones que han fundamentado la aplicación del procedimiento de decisión previsto en este apartado.

4. La Junta de Dirección se constituye en la Junta Electoral del Departamento en los procesos electorales, y ejercerá las funciones que le correspondan, todo ello según lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén. Cuando el Director/a del Departamento se presente la reelección será sustituido en la Junta de Electoral del Departamento por el profesor doctor con vinculación permanente de mayor categoría y antigüedad del Departamento que no se presente a las elecciones a Director/a.

Artículo 38. Funciones de los Coordinadores de Área

Corresponde a los Coordinadores de Área la asistencia y colaboración en el ejercicio de las funciones atribuidas al Director/a y Secretario/a, y las que derivan de su condicion de miembro de la Junta de Dirección del Departamento.

Sección 4ª
De los órganos unipersonales del Departamento

Artículo 39. La Dirección del Departamento.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento.

Artículo 40. Nombramiento y elección.

1. El nombramiento del Director/a corresponde al Rector, a propuesta del Consejo del Departamento.

2. El Director/a será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre los profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.

3. Su elección, mandato y cese se rige por lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Jaén y en el Reglamento Electoral.

Artículo 41. Suplencia.

La suplencia del Director/a del Departamento corresponde al Secretario/a del mismo. Si la ausencia del Director en el ejercicio de las funciones lo requiere, la Junta de Dirección podrá encomendar la suplencia a uno de los Coordinadores de Área.

Artículo 42. Competencias.

Corresponden al Director/a del Departamento las siguientes competencias:

a) Representar al Departamento.
b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.
e) Ejercer cualquier otra función inherente a la representación del Departamento y a la presidencia del Consejo de Departamento.

Artículo 43. Nombramiento del Secretario

1. El/la Secretario/a será nombrado por el Rector y designado por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores doctores del Departamento.

Artículo 44. Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario/a del Departamento:

a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y remitirla a los miembros del Consejo de Departamento para su ulterior ratificación.
b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario.
e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.
f) Cualquier otra función inherente a su condición de Secretario del Departamento y del Consejo de Departamento.

Artículo 45. Suplencia.

La suplencia del Secretario corresponderá al coordinador del área que la Junta de Dirección designe.

TITULO III
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 46. Reforma del Reglamento.

1. La reforma total o parcial del presente Reglamento podrá iniciarse para adecuarlo a normas de superior rango, por iniciativa del Director/a del Departamento o por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

3. La reforma del Reglamento debe ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros presentes en la correspondiente sesión.

Disposiciones adicionales

Primera. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre los profesores con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento.

Segunda. Derecho supletorio.

Para las cuestiones de funcionamiento interno de este Departamento y de sus órganos colegiados y unipersonales, se aplica supletoriamente lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y el resto de la normativa jurídico administrativa que le sea de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto para los procesos electorales por la normativa electoral de la Universidad de Jaén.

Disposición final

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.